COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 12.7.2019
COM(2019) 335 final

INFORME DE LA COMISIÓN AL CONSEJO

sobre los progresos notificados por Italia a la Comisión y al Consejo en lo que atañe a la recuperación de la tasa suplementaria adeudada por los productores de leche correspondiente al periodo 1995/1996 a 2001/2002
(de conformidad con el artículo 3 de la Decisión 2003/530/CE del Consejo)

INFORME DE LA COMISIÓN AL CONSEJO

sobre los progresos notificados por Italia a la Comisión y al Consejo en lo que atañe a la recuperación de la tasa suplementaria adeudada por los productores de leche correspondiente al periodo 1995/1996 a 2001/2002

(de conformidad con el artículo 3 de la Decisión 2003/530/CE del Consejo)

El presente informe de evaluación se ha elaborado de conformidad con el artículo 3 de la Decisión 2003/530/CE del Consejo, de 16 de julio de 2003, sobre la compatibilidad con el mercado común de una ayuda que la República Italiana se propone conceder a sus productores de leche (en lo sucesivo, «Decisión del Consejo»), según el cual las autoridades italianas competentes deben informar anualmente al Consejo y a la Comisión de los progresos efectuados en la recuperación del importe adeudado por los productores en virtud de la tasa suplementaria correspondiente a las campañas 1995/1996 a 2001/2002.

En virtud del artículo 1 de dicha Decisión, la ayuda que la República Italiana concede a los productores de leche, subrogándose en el pago al presupuesto de la Unión del importe adeudado por dichos productores a la Unión Europea en virtud de la tasa suplementaria sobre la leche y los productos lácteos de las campañas 1995/1996 a 2001/2002 y permitiendo a dichos productores la devolución de su deuda mediante el pago diferido sin intereses durante varios años, se considera excepcionalmente compatible con el mercado común siempre que:

– la devolución del pago se haga íntegramente mediante plazos anuales que sean de la misma cuantía, y

– el período de la devolución del pago no exceda catorce años, a contar desde el 1 de enero de 2004.

De conformidad con el artículo 2 de la Decisión del Consejo, la concesión de la ayuda está condicionada a que Italia declare al Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA)[1] la tasa suplementaria total de los periodos en cuestión y a que deduzca la deuda pendiente de pago, en tres anualidades de la misma cuantía, de los gastos financiados por el FEOGA para los meses de noviembre de 2003, noviembre de 2004 y noviembre de 2005, respectivamente. Mediante carta de 26 de agosto de 2003, Italia declaró debidamente la tasa suplementaria total correspondiente a las campañas en cuestión. Las deducciones de la deuda pendiente de pago se realizaron adecuadamente de los gastos financiados por el FEOGA relativos a noviembre de 2003, 2004 y 2005.

El artículo 3 de la Decisión del Consejo dispone que las autoridades italianas competentes deben informar anualmente al Consejo y a la Comisión de los progresos efectuados en la recuperación del importe adeudado por los productores en virtud de la tasa suplementaria de las campañas de 1995/1996 a 2001/2002.

De conformidad con dicha disposición, las autoridades italianas presentaron a la Comisión su decimotercer informe mediante una carta de la AGEA (*Agenzia per le Erogazioni in Agricoltura*), con fecha de 9 de noviembre de 2018, referida a la anualidad correspondiente a 2017. Cabe recordar que, dado que las dos primeras anualidades (2004 y 2005) se trataron en un único informe [documento COM(2007) 34 final de 30.1.2007], el presente informe corresponde a la decimocuarta anualidad.

[1] Sustituido desde el 1 de enero de 2007 por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA)

El presente informe contiene la evaluación, realizada por la Comisión, de los progresos señalados por las autoridades italianas para el año 2017 en lo que respecta a la recuperación de la tasa suplementaria, tanto para las siete campañas reguladas por la Decisión del Consejo como para las que no están reguladas por dicha Decisión.

Abono de la tasa con arreglo al régimen de pago escalonado de 2003

La Decisión del Consejo por la que se autorizaba a Italia a subrogarse a sus productores de leche para abonar la tasa suplementaria al presupuesto de la Unión Europea afectaba a 25 123 productores deudores en 2005, fecha del primer informe al Consejo. Esta cifra bajó a 20 647 para el año 2017.

Del total de productores objeto del informe que adeudan la tasa correspondiente a las siete campañas reguladas por la Decisión del Consejo, inicialmente, 15 431 optaron por el régimen de pago escalonado de 2003. En 2004, los 15 431 productores que optaron por el régimen de pago escalonado adeudaban un total de 345 millones EUR antes del pago de la primera anualidad, lo que suponía aproximadamente una cuarta parte del importe total de la tasa pendiente de pago por parte de los productores que rechazaron adherirse a los regímenes de pago escalonado. Se constata, pues, que la mayor parte de los productores con los niveles más bajos de producción excedentaria eligieron la fórmula de pago escalonado. Por otra parte, los productores con los mayores excedentes de producción (unos 8 000 productores, a los que se reclamaba aproximadamente 1 000 millones EUR por las siete campañas) prefirieron, en cambio, no acogerse al régimen de pago escalonado. No obstante, conviene precisar que, cada año, las autoridades italianas han recibido nuevas solicitudes de pago escalonado. En 2017, se presentaron 36 nuevas solicitudes por un total de 7 millones EUR. La decimocuarta anualidad, de un importe total de 24 655 057,20 EUR, debían abonarla 10 137 productores antes de 31 de diciembre de 2017. Según las verificaciones efectuadas por las autoridades italianas, 10 038 productores efectuaron debidamente sus pagos a lo largo de 2017, por un importe total de 24 259 152,52 EUR, lo que significa que el 99 % de los productores pagaron, en el plazo fijado, el 98,40 % de los importes adeudados en virtud de la decimocuarta anualidad. Este último porcentaje se sitúa en la media del 97 % registrada en las anualidades anteriores. Según las autoridades italianas, al término de la decimocuarta anualidad se había recuperado un importe total de 375,94 millones EUR.

Aunque los porcentajes antes citados ponen de manifiesto, sin lugar a dudas, la voluntad de los productores participantes en el régimen de pago escalonado de cumplir sus obligaciones, la Comisión considera que el seguimiento reservado a los casos de incumplimiento de los plazos de pago es un indicador esencial del grado de compromiso de las autoridades italianas para garantizar un estricto cumplimiento de las condiciones del régimen de pago y, en última instancia, de la recuperación íntegra de la tasa adeudada.

En lo que atañe a la decimocuarta anualidad, no se dispone aún de datos sobre los pagos de los 99 productores restantes, cuyo importe asciende a 392 784,39 EUR.

Con respecto a la decimotercera anualidad, en el informe anterior se señalaba que, a 31 de diciembre de 2016, un total de 209 productores no habían efectuado su pago, lo que correspondía a un importe de 563 317,2 EUR. Según la información enviada por las autoridades italianas, todos estos casos fueron notificados por las autoridades centrales a las autoridades regionales competentes con el fin de que reclamasen el pago del importe total adeudado, junto con un interés no incluido en el régimen de pago escalonado. De los 209 productores que en un primer momento se consideró que no habían pagado, más tarde se demostró que 103 de ellos sí lo habían hecho. En cambio, los 106 productores que realmente

no habían pagado la decimotercera anualidad perdieron el beneficio del pago escalonado y se les incoaron procedimientos de recaudación forzosa.

A la luz de la información comunicada por las autoridades italianas para el año 2017, parece que se han respetado las condiciones de aplicación del régimen de pago escalonado aprobado por la Decisión 2003/530/CE del Consejo y que la evolución de la recuperación del importe adeudado por los productores participantes en el régimen de pago escalonado para las campañas 1995/1996 a 2001/2002 reflejan una gestión satisfactoria de este régimen.

Explotaciones a las que se ha revocado la posibilidad del pago escalonado

El incumplimiento por parte de un productor del pago de una anualidad implica la exclusión del interesado del régimen de pago escalonado, lo que lo expone a la retención del importe total adeudado más los intereses devengados.

Catorce años después del inicio del régimen de pago escalonado de 2003, un total de 1 120 explotaciones han visto revocado su derecho al pago escalonado, por una deuda total correspondiente a los pagos escalonados de 37 510 005,97 EUR.

No obstante, de este importe, 18 740 185 EUR fueron abonados antes de la revocación de este derecho y 5 502 332,10 EUR fueron recuperados tras la revocación (cerca del 30 % del saldo pendiente), de los cuales 2 920 990,46 EUR que han permitido saldar completamente la deuda de 320 explotaciones. Esto supone que la deuda total pendiente asciende a 13 279 597,39 EUR y concierne a 800 explotaciones (cerca del 70 % del saldo pendiente).

Estas cifras muestran que la diligencia empleada por la Administración italiana en la recaudación de la tasa entre los productores excluidos del sistema de pago escalonado a raíz del impago de una anualidad no es satisfactoria. No obstante, esta situación debe situarse en el contexto del problema general de la incapacidad de la administración italiana de recuperar eficazmente los importes adeudados fuera de los planes de escalonamiento contemplados a continuación.

Aplazamiento del pago en seis meses y sus consecuencias en materia de ayudas estatales

En virtud del artículo 2, apartado 12 *duodecies*, del Decreto-ley italiano n.º 225, de 29 de diciembre de 2010, convertido, tras modificaciones, en la Ley n.º 10, de 26 de febrero de 2011, Italia autorizó el aplazamiento, hasta el 30 de junio de 2011, de la anualidad de 2010 adeudada, en principio, para el 31 de diciembre de 2010 de conformidad con el régimen de pago escalonado de 2003 aprobado por la Decisión 2003/530/CE del Consejo.

Mediante la Decisión C(2013) 4046 final, de 17 de julio de 2013, la Comisión declaró que el aplazamiento del pago del plazo de la tasa láctea que expiraba el 31 de diciembre de 2010 constituía una ayuda incompatible con el mercado interior. Además, consideró que esta ayuda había supuesto una violación de las condiciones establecidas en la Decisión 2003/530/CE del Consejo y había creado, para quienes se beneficiaron de ella y que de este modo salieron del marco establecido por el Consejo, una nueva ayuda estatal, ilegal a tenor del artículo 1, letra f), del Reglamento (CE) n.º 659/1999 e igualmente incompatible con el mercado interior.

En la Decisión C(2013) 4046 final, la Comisión ordenó a Italia que recuperara de los beneficiarios del aplazamiento del pago el importe de las ayudas incompatibles, más los intereses devengados.

Las autoridades italianas iniciaron las gestiones administrativas necesarias para la recuperación de las ayudas. No obstante, el 8 de noviembre de 2013, Italia interpuso un recurso ante el Tribunal General contra la Decisión de la Comisión (asunto T-527/13). El 24

de junio de 2015, el Tribunal emitió una sentencia por la que se anula parcialmente la Decisión de la Comisión: confirmó el planteamiento de la Comisión en lo que atañe a la ayuda inherente al aplazamiento del pago del plazo de la tasa que vencía el 31 de diciembre de 2010, pero desestimó las conclusiones de la Comisión sobre la nueva ayuda creada para los que se beneficiaron de este aplazamiento, saliendo de este modo del marco de la Decisión del Consejo. La Comisión ha llevado la sentencia del Tribunal General ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (asunto C-467/15-P). El 25 de octubre de 2017, el Tribunal de Justicia, en la sentencia dictada para la causa, confirmó la validez de la Decisión C(2013) 4046 final de la Comisión, que el tribunal había anulado parcialmente en su sentencia de 24 de junio de 2015 (asunto T-527/13). Por tanto, se invitó a las autoridades italianas a que adoptaran y aplicaran las medidas nacionales necesarias para la ejecución de la Decisión C(2013) 4046 final hasta la recuperación completa de la ayuda concedida en virtud del régimen. Hasta ahora, las autoridades italianas han facilitado datos sobre los beneficiarios y los importes que deben recuperarse. Esta información aún debe completarse y deben aportarse las pruebas de la recuperación.

Tasa suplementaria adeudada por la campaña 2002/2003

En las campañas 1995-2002, Italia abonó al presupuesto de la Unión Europea la tasa suplementaria en lugar de los productores, en virtud de la Decisión 2003/530/CE del Consejo.

Desde 2004, los Estados miembros ingresan directamente la tasa suplementaria al presupuesto de la Unión Europea, en virtud del Reglamento (CE) n.º 1788/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003.

En cambio, la campaña 2002/2003 no está cubierta ni por la Decisión del Consejo ni por el nuevo régimen establecido en 2004. Teniendo en cuenta el rebasamiento de la cuota nacional atribuida a Italia, los productores de leche italianos responsables de este rebasamiento debían 227,76 millones EUR al presupuesto de la Unión por la campaña 2002/2003.

De este importe, los productores de leche adeudan aún al presupuesto de la Unión Europea 118,4 millones EUR de tasa suplementaria.

Tasa imputada a las campañas 1995/1996 a 2008/2009 y no regulada ni por el régimen de pago escalonado de 2003 ni por el sistema de reembolso de 2009

En los informes anteriores ya se subrayó que el régimen de pago escalonado de 2003 y el sistema de reembolso escalonado establecido por Italia en el año 2009 (con un tipo de interés igual al tipo de referencia para la Unión aumentado en varios puntos porcentuales) solo cubría en realidad una parte modesta de la tasa por recuperar, 410 millones EUR, es decir, un 17,8 % del importe por recuperar. A 31 de diciembre de 2017, se recuperaron 385 millones EUR en el marco del plan de pago escalonado de 2003 y del sistema de reembolso de 2009. Como consecuencia de ello, solo una parte mínima del importe total pendiente de reembolso está aún cubierta por estos mecanismos, a saber 25 millones EUR (en el marco del sistema de reembolso de 2009).

En realidad, del importe total imputado a las campañas 1995/1996 a 2008/2009 notificado por Italia, que asciende a 2 303 millones EUR, la mayor parte del total a recuperar se sitúa al margen de los instrumentos mencionados.

Si la información que aparece en el informe de las autoridades italianas sobre la decimocuarta anualidad demuestra que la situación actual global de recuperación de la tasa es satisfactoria,

dentro del marco del régimen de pagos escalonados establecido en 2003, este no se aplicará a la recaudación de los importes recuperables que no formen parte de los regímenes de pagos ni de reembolso escalonado (1 283 millones EUR) y, en particular, en lo que concierne a la recuperación de los importes ejecutorios (888 millones EUR).

En los informes de evaluación sucesivos presentados al Consejo desde 2010, la Comisión ha expresado reiteradamente su insatisfacción en cuanto a la ausencia de avances significativos en la recaudación de la tasa suplementaria lechera recuperable que no está cubierta por los regímenes de pago o de reembolso escalonado.

Según la información comunicada por las autoridades italianas en su informe sobre la decimocuarta anualidad, no se observa ninguna evolución significativa en lo que respecta a la recaudación efectiva de la tasa no cubierta por los regímenes de pago escalonado. Además, las autoridades italianas destacan que el importe de las cantidades recuperables ha aumentado en 112 millones EUR y que 837,2 millones EUR se encuentran en proceso de recaudación por medio de un procedimiento judicial (cobro forzoso) pero aún no se han comunicado efectos reales significativos.

Por consiguiente, debido a la magnitud del importe de la tasa impagada, así como a la duración de la situación de no recuperación del impago, cabe concluir que las autoridades italianas no han alcanzado la eficacia y la efectividad de la legislación de la Unión durante el año 2017.

Ese es precisamente el motivo por el que la Comisión interpuso un recurso por incumplimiento ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en virtud del artículo 258 del TFUE (asunto C-433/15).

Según su sentencia de 24 de enero de 2018, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha estimado el recurso de la Comisión: ha constatado que la República Italiana no ha cumplido con sus obligaciones al no garantizar que la tasa suplementaria adeudada por la producción realizada en Italia por encima de la cuota nacional, a partir de la primera campaña en la que se impuso efectivamente dicha tasa suplementaria en Italia (1995/1996) y hasta la última campaña en la que se verificó la existencia en este país de un exceso de producción (2008/2009),

— se imputara efectivamente a cada uno de los productores que hubiera contribuido al rebasamiento de la producción, y

— se pagara en los plazos señalados, previa notificación del importe adeudado, por el comprador o el productor, en el caso de las ventas directas, o

— en el caso de que no se abonara en el plazo establecido, se registrara y se iniciara la correspondiente ejecución forzosa contra dichos compradores o productores.

Conclusión

Al término del decimocuarto año de aplicación del régimen de pago escalonado establecido mediante la Decisión 2003/530/CE del Consejo, la Comisión considera que, en la medida en que se respetan las condiciones de aplicación del régimen de pago escalonado aprobado por el Consejo en 2003, los progresos realizados por las autoridades italianas para la recuperación del importe adeudado por los productores participantes en el régimen de pago escalonado para las campañas de 1995/1996 a 2001/2002 reflejan una gestión satisfactoria de este régimen.

En cuanto a los importes no cubiertos por los regímenes de pago o de reembolso escalonado, la Comisión subraya que, en su sentencia de 24 de enero de 2018, el Tribunal de Justicia de la

Unión Europea confirmó los incumplimientos que la Comisión reprocha a la República Italiana. Ahora corresponde a las autoridades italianas, en virtud del artículo 260 TFUE, tomar todas las medidas necesarias para ejecutar la sentencia del Tribunal de Justicia, partiendo de proceder con diligencia hacia el establecimiento de un sistema efectivo de recuperación de los importes adeudados, produciendo resultados reales y constatables en lo que respecta a la reducción de impagos. La Comisión sigue atentamente la ejecución de la sentencia del Tribunal por parte de las autoridades italianas.